

**TRIGESIMA SÉPTIMA SESION DEL H. AYUNTAMIENTO DE
AMACUECA, JALISCO, 2018 – 2021.**

SESIÓN ORDINARIA.

ACTA NÚMERO 37 TREINTA Y SIETE.- En el Municipio de Amacueca, Jalisco, siendo las 8:00 ocho horas del día 18 dieciocho de marzo del año 2020 dos mil veinte y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se celebró sesión ordinaria de Ayuntamiento, convocada y presidida por la Ciudadana Maestra Luz Elvira Duran Valenzuela en su carácter de **Presidenta Municipal** y en la cual actuó como **Secretaria** de la Sesión Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández **Secretaria del Ayuntamiento.**

La Secretaria General manifestó buenos días vamos a iniciar con esta Sesión Ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de marzo del año 2020 dos mil veinte.

LISTA DE ASISTENCIA

Al inicio de la Sesión la **Secretaria General** en primer término indicó que procedería a pasar lista de asistencia a los Regidores y habiéndose procedido a ello, se dio fe de la presencia de los Ciudadanos Munícipes, Maestra Luz Elvira Duran Valenzuela, Lic. Norma Leticia Acuña Ramírez, Neri Quintero Barragán, Lic. Alida Ramírez García, C. Regina Hernández Núñez, C. Alfredo de la Torre Herrera, C. Ampelio Aguayo Miranda, Profa. Irma Figueroa Sandoval, C. Daniel Cristóbal García, Ignacio García Anguiano y Regidora Mtra. Liz Defensa Ramírez Galindo.

Acto seguido, la **Secretaria** comunicó a la **Presidenta** la existencia de Quórum legal.

Estando presentes la Presidenta Municipal y los Regidores que con ella integraron la totalidad del Pleno del Ayuntamiento, la **Secretaria General** declaró la existencia de quórum a las 8:07 ocho horas con siete minutos, abierta la Sesión Ordinaria correspondiente al día dieciocho de marzo del año dos mil veinte, declarándose legalmente instalada y considerado validos los Acuerdos que en ella se tomaran en los términos de la normatividad aplicable.

Continuado con el uso de la palabra la **Secretaria General** manifestó se propone a ustedes ciudadanos Regidores el siguiente orden del día, procediendo a dar lectura, para consideración de este Pleno.

En cumplimiento a lo anterior, la Secretaria dio cuenta del siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de Presentes, verificación de Quorum Legal y declaración de apertura.
- 2.- Propuesta y aprobación del Orden del Día.

3.- Lectura y Aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 03 tres de marzo del año 2020 dos mil veinte.

4.- Aprobación y autorización para que las c.c. Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela, Lic. Norma Leticia Acuña Ramírez, Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández, Graciela Chávez Contreras, en su carácter de Presidenta Municipal, Sindica Municipal, Secretaria General y encargada de hacienda municipal, respectivamente, para que en nombre y en representación del H. ayuntamiento suscriban el convenio de colaboración con la secretaria de agricultura y desarrollo rural (SADER) para ejecución de recursos de tres proyectos en el municipio.

5.- Aprobación de la modificación del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Amacueca, Jalisco.

6.- Aprobación del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7. – Asuntos Varios.

8.- Clausura de Sesión.

La Secretaria General a petición de la Presidenta Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento, el Orden del Día Propuesto y manifestó quienes estén por la afirmativa de aprobar el orden del día planteado favor de levantar la mano,

Y no habiendo oradores al respecto, relativo a la propuesta del proyecto del orden del día, a consideración del cabildo, por votación económica resultó **APROBADO POR UNANIMIDAD DEL TOTAL DE LOS 11 ASISTENTES QUE CONFORMAN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO VOTANDO A FAVOR.**

Finalizada la votación la **Secretaria General** señaló **APROBADO POR UNANIMIDAD DEL TOTAL DE LOS 11 ASISTENTES QUE CONFORMAN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO A FAVOR.**

A S U N T O S Y A C U E R D O S :

1.- DECLARATORIA DE QUORUM LEGAL INSTALACION DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 18 DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

En el desahogo del **Punto 1** del Orden del Día, la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández procedió a tomar lista de asistencia, a los regidores y habiéndose procedido a ello, se dio fe de la presencia de los ciudadanos Múncipes, Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela, Norma Leticia Acuña Ramírez, Regina Hernández Núñez, Alida Ramírez García, Neri Quintero Barragán, Ampelio Aguayo Miranda, Irma Figueroa Sandoval, Daniel Cristóbal García, Ignacio García Anguiano, Alfredo de la Torre Herrera y Regidora Liz Defensa Ramírez Galindo,

Acto seguido la Secretaria General comunicó a la Presidenta Municipal la existencia de quorum legal, a efecto de cumplimentar el primer punto del orden del día, para tener

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 18 dieciocho de Marzo del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

instalada la Sesión del pleno del Ayuntamiento, sesionar válidamente y tomar acuerdos, en términos de la normatividad aplicable.

2.-PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.

En el desahogo del **Punto 2** del Orden del Día, la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández procedió a la lectura del orden del día y una vez realizado lo anterior, la Presidenta sometió a consideración del Ayuntamiento en Pleno el Orden del Día Propuesto.

No habiendo oradores al respecto, relativo a la Propuesta del Proyecto del Orden del día, a consideración del Cabildo, por votación económica resultó **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS 11 ONCE VOTOS A FAVOR.**

Finalizada la votación la Secretaria General manifestó **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS 11 ASISTENTES VOTANDO A FAVOR.**

3.-LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 03 DE MARZO DE 2020.

Continuando con el punto **número 3 tres**, relativo a la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 03 de Marzo de 2020 y en su caso aprobación, la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández manifestó, se solicita la dispensa de la lectura del acta de Sesión ordinaria celebrada el 03 tres de Marzo 2020 dos mil veinte, ello en razón de que se les envió a ustedes Regidores en tiempo y forma a sus correos electrónicos personales, archivo que contiene la sesión de cabildo en mención para su análisis, y en su caso aprobación en esta sesión de cabildo; acto continuo la Secretaria General "sometió a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto quienes estén por la afirmativa de dispensar la lectura del acta y en su caso aprobarla les pido que lo manifiesten levantando la mano", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS 11 ASISTENTES VOTANDO A FAVOR**, por tanto quedando aprobada el acta de fecha 03 tres de Marzo del año 2020 dos mil veinte, por unanimidad del total de los 11 asistentes emitiendo su voto a favor.

4.- APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LAS C.C. MTRA. LUZ ELVIRA DURAN VALENZUELA, LIC. NORMA LETICIA ACUÑA, LIC. MA. GUADALUPE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ, GRACIELA CHÁVEZ CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SINDICA MUNICIPAL RAMÍREZ, SECRETARIA GENERAL Y ENCARGADA DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO SUSCRIBAN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER) PARA EJECUCIÓN DE RECURSOS DE TRES PROYECTOS EN EL MUNICIPIO.

Continuando con el punto número 4 cuatro, relativo a la propuesta y en su caso **APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LAS C.C. MTRA. LUZ ELVIRA DURAN VALENZUELA, LIC. NORMA LETICIA ACUÑA, LIC. MA. GUADALUPE CRISTOBAL HERNÁNDEZ, GRACIELA CHÁVEZ CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SINDICA MUNICIPAL RAMÍREZ, SECRETARIA GENERAL Y ENCARGADA DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO SUSCRIBAN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER) PARA EJECUCIÓN DE RECURSOS DE TRES PROYECTOS EN EL MUNICIPIO,** en este punto en uso de la voz la **Presidenta** Municipal Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela, comentó que se gestionó un recurso en la Secretaria de Desarrollo Rural y Agricultura; y que dicho recurso se pretende aplicar en los ingresos del municipio para poner el nombre de Amacueca al ingreso y un muro de piedra y agregó, o lo que nosotros decidamos en el proyecto que este acorde con la población, nos otorgaron \$200,000.00 (dos cientos mil pesos m.n.) y logramos conseguir \$200,000.00 (dos cientos mil pesos m.n.) también para Tepec, en la SADER, se pretende hacer algo representativo es poco el recurso pero buscar algo bonito, que nos identifique, porque hay mucha gente que pasa y no sabe cómo se llame aquí, no saben ni del municipio ni de la Delegación entonces lo que se pretende es aplicar ese recurso, nos pidieron que se pudiera aprobar para que se pudiera aplicar el convenio y nos pudieran hacer la transferencia de los recursos son tres proyectos y el otro es, para darle mantenimiento al mercado municipal, son también \$200,000.00 (dos cientos mil pesos m.n.), siempre cuando llueve se mete mucho el agua y luego el letrero también ya no se ve, donde dice mercado municipal y hay algunos otros detalles que tiene el mercado y que se van a poder aplicar ahí ese es el recurso que se consiguió, las reglas de operación son muy específicas, se tienen que aplicar en esos proyectos, son proyectos sencillos pero de igual manera lo que se pretende es que cambie un poco la imagen de los ingresos de estas comunidades en total se gestionó \$600,000.00 (seiscientos mil pesos m.n.) y también comentarles que pretendemos hacer algo similar en Cofradía, pero eso ya va a ser con recurso propio, para tratar de homologar en las tres comunidades más grandes, pero eso ya va a ser con recurso propio, buscaríamos algo que vaya acorde con la comunidad y es justo en los ingresos en el caso de Amacueca, pues sería, donde está la casita donde cuando vamos a ir a Sayula, se va a rellenar ahí se va compactar y ahí se pretende hacer y en el caso de Tepec, se haría pegado al muro donde se vea más, donde quede mejor y donde quede mejor imagen igual en Cofradía, ya tomando la opinión de ustedes y de la gente, esos son los proyectos que la semana pasado logramos conseguir en la SADER, para aplicarse en esos proyectos que de alguna manera pues dignifican un poco los ingresos, y continuando con el uso de la voz **la Presidenta** comentó no se si tengan alguna duda, por su parte el Regidor Ignacio García Anguiano, pregunto si se tenía algún diseño, de lo cual la Presidenta le contesto que todavía no, que esa decisión se había tomado el día viernes, y que se tenía que enviar toda la documentación la cual consistía en el punto de acuerdo, donde se aprobó la firma del convenio, la constancia de mayoría, el comprobante de domicilio, la clave interbancaria, los proyectos, y añadió; entonces apenas el día de hoy vamos a trabajar en eso, y ahorita Humberto de Obras Públicas me envió los presupuestos y proyectos el de Amacueca yo le había comentado algo que me los fuera haciendo, en el análisis del mismo punto de acuerdo, por su parte el Regidor Ignacio García Anguiano, le pregunto a la Presidenta si no afectaría el ingreso del corredor pitayero a Amacueca, ello por la ampliación que viene desde Zacoalco y porque lo que se estaba construyendo estaba muy pegado a la carretera, de lo cual la Presidenta le contesto que la ampliación de la Carretera venia de un carril y medio, y que no se construyó el Corredor Pitayero más atrás porque por ahí pasa la fibra

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 18 dieciocho de Marzo del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

óptica de TELMEX, y añadió que, se hicieron los levantamientos pertinentes y que los puestos son para nuez, café, pitaya y ponche y productos derivados de la Pitaya, así como artesanías lo cual es la razón de ser del Corredor Pitayero; ahora bien por su parte la Presidenta respecto del punto de acuerdo de autorización de la firma de convenio con la Sader, añadió que el objetivo de la construcción del motivo de ingresos es decir de los proyectos analizados era dignificar el ingreso al Municipio de Amacueca, la Delegación Tepec y Cofradía, así como darle mantenimiento a las instalaciones del Mercado Municipal, y que uno de los requisitos para estos proyectos era contar con la aprobación del Pleno, por lo cual lo sometía a consideración del Pleno; y acto continuo y en uso de la palabra la Presidenta manifestó, "someto a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto quienes estén por la afirmativa de aprobar este punto de acuerdo para que las C.C. **Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela, Lic. Norma Leticia Acuña, Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández, Graciela Chávez Contreras, en su carácter de Presidenta Municipal, Sindica Municipal Ramírez, Secretaria General y Encargada de Hacienda Municipal, respectivamente, en nombre y en representación del H. Ayuntamiento suscriban el convenio de colaboración con la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) para ejecución de recursos de tres proyectos en el Municipio, les pido que lo manifiesten levantando la mano**", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resultó **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS 11 ASISTENTES VOTANDO A FAVOR.**

5.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO.

Continuando con el punto número 5 cinco del orden del día, relativo a la **APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO**, la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández cedió el uso de la voz a la Síndico Municipal Norma Leticia Acuña Ramírez quien manifestó buenos días con anterioridad se les envió a sus correos el reglamento de imagen urbana del Municipio así mismo archivo que contiene las modificaciones que se le van a realizar, este reglamento está vigente desde el año dos mil once, sin modificación alguna, pero nosotros por la necesidad que hemos estado observando, nos dimos a la tarea de actualizarlo, si ustedes observan en el recuadro de la modificación de los artículos se modificaría en el artículo 3, para que pudiera intervenir Sindicatura y Juzgado Municipal y recuerden que el Juzgado es el encargado de sancionar, así mismo en el artículo 6 igual se adhiere el Juzgado Municipal, así como el artículo 14 Bis de las viviendas que se encuentren ubicadas dentro del centro histórico, tendrán como obligación pintar las fachadas del mismo color que indique la Dirección de Obras Públicas, asimismo el Director de Obras Publicas Arquitecto Humberto Flores Gutiérrez a petición de la Presidenta explico las principales calles que conforman el centro Histórico, y acto continuo se analizó el siguiente recuadro de las modificaciones al reglamento de imagen urbana:

MODIFICACION AL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO.

COMO DICE:	COMO DIRA:
ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente reglamento corresponde a la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Obras Públicas en las respectivas competencias establecidas en este ordenamiento; y en las secciones municipales corresponderá al presidente las juntas respectivas; misma que para los efectos de presente reglamento se les denominará "la autoridad municipal".	ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente reglamento corresponde a la Presidencia Municipal, la Secretaria del Ayuntamiento y/o Sindicatura Municipal, la Dirección de Obras Públicas y el Juzgado Municipal en las respectivas competencias establecidas en este ordenamiento; y en las secciones municipales corresponderá al presidente las juntas respectivas; misma que para los efectos de presente reglamento se les denominará "la autoridad municipal".

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 18 dieciocho de Marzo del año dos mil veinte.

Secretaria General de Ayuntamiento, 2018-2021.

<p>ARTICULO 6 - La aplicación y ejecución de este reglamento corresponde al H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco a través de la Dirección de obras Públicas para la autorización de cualquier obra o intervención dentro del municipio, así como para imponer sanciones a que se hagan acreedores quienes infrinjan las determinaciones de este reglamento.</p>	<p>ARTICULO 6 - La aplicación y ejecución de este reglamento corresponde al H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco a través de la Dirección de obras Públicas para la autorización de cualquier obra o intervención dentro del municipio, así como al Juzgado Municipal para imponer sanciones a que se hagan acreedores quienes infrinjan las determinaciones de este reglamento.</p>
	<p>ARTICULO 14 Bis. - Las viviendas que se encuentren ubicadas dentro del primer cuadro del centro histórico, tendrán como obligación pintar sus fachadas del mismo color, que indique la dirección de obras públicas.</p>
<p>ARTÍCULO 53.- A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del Municipio, queda prohibido:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores, dentro de la zona histórica. II. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas, no se permite, grafismo, logotipos o pintura excesiva en los mismos ni en edificaciones y/o monumentos históricos. III. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo: en los muros y columnas de los portadores. IV. Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras. V. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letra y números de la calle, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos. VI. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública. VII. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan con los implementos que utilicen para la realizar sus actividades comerciales. VIII. Arrojar basura o conecta desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial. 	<p>ARTÍCULO 53.- A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del Municipio, queda prohibido:</p> <ol style="list-style-type: none"> IX. Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores, dentro de la zona histórica. X. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas, no se permite, grafismo, logotipos o pintura excesiva en los mismos ni en edificaciones y/o monumentos históricos. XI. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo: en los muros y columnas de los portadores. XII. Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras. XIII. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letra y números de la calle, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos. XIV. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública. XV. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan con los implementos que utilicen para la realizar sus actividades comerciales. XVI. Arrojar basura o conecta desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial. XVII. Colocar y/o recargar en las paredes de los portales la mercancía de los negocios que se encuentren en el centro histórico cuando tengan que exhibirla. XVIII. Queda prohibido colocar estructuras, clavos o artefactos que puedan dañar la estructura, pintura e imagen del portal principal.
<p>ARTÍCULO 58.- El presidente Municipal a través del titular de Desarrollo Urbano, de la Sindico del Ayuntamiento, en términos de este capítulo aplicara a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones:</p> <p>Apercibimiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Multa de 1 hasta 350 veces al salario mínimo general diario vigente en la entidad, y arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas. b) La suspensión de la obra. <p>Las sanciones a que se refiere este artículo se aplican tomando en consideración las circunstancias siguientes;</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La gravedad de la infracción. b) Las condiciones personales y económicas del infractor c) La reincidencia de la infracción en un término de 30 (treinta) días. 	<p>ARTÍCULO 58.- El presidente(a) Municipal a través del titular de Desarrollo Urbano, de la Sindico del Ayuntamiento, y del Juzgado Municipal; en términos de este capítulo aplicara a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones: Apercibimiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Multa de 1 hasta 350 veces al salario mínimo general diario vigente en la entidad, y arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas. b) La suspensión de la obra. <p>Las sanciones a que se refiere este artículo se aplican tomando en consideración las circunstancias siguientes;</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La gravedad de la infracción. b) Las condiciones personales y económicas del infractor c) La reincidencia de la infracción en un término de 30 (treinta) días.

--	--

Por su parte la Sindica Municipal Lic. Norma Leticia Acuña Ramírez expuso, continuando con el análisis de las modificaciones del reglamento de imagen urbana en su artículo 53, se le anexaron las fracciones IX a la XVIII, a fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del Municipio, en el cual se establece lo que queda prohibido, por otra parte, se hicieron varias observaciones en base a la imagen de centro histórico en relación a los portales, manifestando los regidores que el tianguis alteraba la imagen del municipio proponiendo que se analizara la idea de acomodar el tianguis en otro lugar,

Por su parte el regidor Ignacio García Anguiano, sugirió ampliar la parte de la Calle Libertad a la altura del Casino de don José Reyes, para que cuando realizan fiestas en ese local de Tepec se pudiera transitar,

La Presidenta Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela manifestó el Reglamento se modificó en base a las necesidades más recurrentes, para lo cual presento el siguiente:

OFICIO: _____.
ASUNTO: Iniciativa de Reglamento.

H. COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO. PRESENTE.-

LUZ ELVIRA DURAN VALENZUELA con el carácter de Presidente del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Amacueca, Jalisco, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tomando en consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO.

El objetivo de esta iniciativa radica en garantizar la armonía y la dinámica social de la actualidad y consecuentemente en la actualización del ordenamiento que se atiende, esta administración municipal tiene como principal eje fomentar la participación de los ciudadanos, así como proporcionar las mejores condiciones que favorecen las necesidades de los Amacuequenses, mediante el ejercicio de acciones de gobierno y la implementación de políticas públicas que redunden el beneficio colectivo, es nuestro deber mantener nuestras normas actualizadas, para definir claramente los preceptos legales aplicables a la sana convivencia entre los habitantes, resulta prioridad definir las condiciones para que las personas accedan a los espacios públicos y permanezcan en ellos de forma armónica y segura, así como generar las condiciones incluyentes para el desplazamiento de todos los grupos que deseen tener acceso a los mencionados espacios.

De lo anteriormente señalado se advierte la necesidad de contar con herramientas para asegurar la sana convivencia entre los habitantes del Municipio y las personas que se encuentren de manera transitoria en el mismo, debe señalarse que a la revisión de los ordenamientos vigentes se evidencia que no se cuenta con preceptos jurídicos que tutelen el óptimo aprovechamiento de los espacios advirtiendo que al carecer de ordenamiento jurídico aplicable resulta apremiante diseñar sistemas que homologuen la regularización municipal y la aplicación de sanciones a los estándares de los municipios.

De suma importancia resulta que al contar con una reglamentación adecuada se brinde un servicio eficiente y eficaz traducido en un beneficio a la sociedad en general en la aplicación de los criterios de aprovechamiento de los espacios públicos en el ámbito de igualdad.

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 18 dieciocho de Marzo del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

La suscrita en mi calidad de Presidenta Municipal presento la iniciativa del REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO, para su consideración, en su caso modificación, aprobación y expedición el cual acompaño al presente oficio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y conforme la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con motivo de lo anterior, se propone el presente reglamento basadas en el conocimiento y compromiso.

Sin más por el momento me despido de ustedes agradeciendo su atención prestada y en espera de la resolución que a ustedes corresponde.

**LIC. LUZ ELVIRA DURAN VALENZUELA.
PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO.**

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE AMACUECA, JALISCO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y observación general, normaran los elementos que integran la imagen urbana de Amacueca, Jalisco. El mantenimiento de plazas, parques, vialidades, ornato y vegetación, así como la colocación de anuncios de todo tipo, del mobiliario urbano y cualquier otro elemento que modifique la imagen urbana del Municipio, principalmente en el Centro Histórico.

ARTICULO 2.- Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana del municipio de Amacueca, Jalisco, la autoridad Municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen. Las acciones y obras de construcción, así como lo correspondiente ejecución deben sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcción del Municipio y sus Normas Técnicas Complementarias, en vigor.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente reglamento corresponde a la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y/o Sindicatura Municipal, la Dirección de Obras Públicas y el Juzgado Municipal en las respectivas competencias establecidas en este ordenamiento; y en las secciones municipales corresponderá al presidente las juntas respectivas; misma que para los efectos de presente reglamento se les denominará "la autoridad municipal".

ARTÍCULO 4.- La autoridad municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana.

- I. Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente reglamento.
- II. Determinar las zonas en las que únicamente se Permitirán la conservación de los inmuebles
- III. Ordenar la inspección de obras y a acciones relativas a imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento. REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Amacueca, Jalisco
- IV. Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente reglamento.
- V. Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo.
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes. El Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los gobiernos federales y estatales a fin de convertir sobre la preservación y mantenimiento de imagen urbana.

ARTICULO 5.- Es de orden público y de interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este reglamento, de sus normas técnicas complementarias, aplicables en la totalidad del municipio para la permanencia de las características físicas, ambientales, culturales y en su caso la recuperación de las mismas.

CAPITULO II

DE LA CORRESPONSABILIDAD.

ARTICULO 6 - La aplicación y ejecución de este reglamento corresponde al H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco a través de la Dirección de obras Públicas para la autorización de cualquier obra o intervención dentro del municipio, así como al Juzgado Municipal para imponer sanciones a que se hagan acreedores quienes infrinjan las determinaciones de este reglamento.

ARTÍCULO 7.- La comisión municipal de protección y conservación de la imagen es un organismo consultivo de la Dirección de Obras públicas del Municipio.

CAPITULO III

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 18 dieciocho de Marzo del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

IMAGEN URBANA: Las fachadas de los edificios y los elementos que las integran; las bardas: cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común; parques, jardines, plazas, aceras y los elementos que integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes señalamientos, ornato, etc.

CENTRO HISTORICO: La zona denominada primer cuadro de la cabecera municipal. (Hoja anexa que delimita el Centro Histórico.

ZONA DE MONUMENTO HISTORICO: Al área que comprende las edificaciones y monumentos que por sus características estéticas, o por su relación con un suceso Histórico.

PORTALES: Zona enmarcadas, constituida por arcos que se encuentran ubicadas en el centro de la cabecera municipal.

PATRIMONIO INMOBILIARIO: Monumento histórico arquitectónico que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano. Son parte del patrimonio cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana.

BARRIOS: sectores establecidos por asentamientos humanos y ubicados en la Periferia de la ciudad.

AREAS VERDES: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas.

VIALIDAD: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, vehicular, la peatonal y la mixta.

ANUNCIO: Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la presentación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, etc.

CARTEL: Papel o lamina rotulado o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes públicos.

PROPAGANDA: Acción organizada para difundir o publicar bienes, productos servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, religiones, ideologías políticas etc.

INAH: EL Instituto Nacional de Antropología e Historia

ESTADO: El Gobierno del Estado de Jalisco.

ORDENAMIENTO: Toda acción con fines de mejoramiento y conservación de su imagen.

ZONAS PATRIMONIALES: Al área de antecedentes históricos, edificación patrimonial e imagen homogénea.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO HISTORICO

ARTICULO 9.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en la población y las comunidades del municipio, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios, edificios que se encuentran dentro de las citadas poblaciones y en las áreas específicas del municipio y que signifiquen valiosos de la historia y cultura del propio y del estado.

ARTICULO 10.- Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en comunidades y áreas específicas el Municipio de Amacueca, deberán conservar su aspecto formal actual y características arquitectónicas propias del Municipio y no se autorizara ningún cambio o adición de elementos en su fachadas sin la revisión expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano u Departamento de Obras Públicas, previas aprobación del propio INAH, y conforme a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio.

ARTICULO 11.- El Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural estará constituida por:

1.- Los inmuebles vinculados a la historia local o nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean considerados por el INAH. Así mismo como la traza urbana original de Amacueca, Jalisco y las comunidades. La autoridad municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

ARTICULO 12.- Las nuevas construcciones o recomendaciones interiores en los portales se ajustarán al alineamiento y diseño original, respetando los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo. Los propietarios de inmueble ubicados en el área de los portales quedan obligados conservar y restaurar dichos inmuebles previa autorización municipal, respetándose para los efectos de la estructura original.

ARTÍCULO 13.- A efecto de conservar la imagen del Centro Histórico del municipio se establece como normas básicas dentro de dicha área.

- I. Utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos, sin dejarlos por largo tiempo obstaculizando la vía pública.
- II. Se restringirá el comercio ambulante, así como la instalación de puestos fijos o semi fijos;
- III. Todas las instalaciones de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberá ser subterráneas y localizar a lo largo de las aceras o camellones
- IV. Se restringirá la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda, anuncios, etc., al uso de carteleras colocadas ex profeso. Asimismo, se prohíbe la colocación e

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 18 dieciocho de Marzo del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

instalación de anuncios luminosos con tubos de neón, tubos de luz fluorescente, anuncios de los denominados de bandera, así como propaganda en mantas, con las excepciones que consiguen leyes y demás reglamentos aplicables.

- V. Quedan prohibidas las lonas, sombrillas, cortinas, toldos que deterioren la Imagen urbana del municipio.
- VI. Así mismo colocar puertas y ventanas de metal, y herrería que no vayan acorde con el presente reglamento.

ARTICULO 14.- Toda vivienda ubicada dentro del Centro Histórico que va ser remodelada, deberá respetar la imagen y todo material que sea en coordinación con lo que pide el Artículo 10 de este Reglamento.

ARTICULO 14 Bis. - Las viviendas que se encuentren ubicadas dentro del primer cuadro del centro histórico, tendrán como obligación pintar sus fachadas del mismo color, que indique la dirección de obras públicas.

CAPITULO V

DE LA CABECERA MUNICIPAL, BARRIOS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES

ARTICULO 15.- Los barrios deberán mantener su estructura física hasta donde le sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas represente un valor cultural para la comunidad.

ARTICULO 16.- Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que altere o modifique el carácter tipo de los barrios, solo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características:

I.- En intervenciones, se colocarán materiales de la mismas o similares características formales, textura, color y sistema estructural.

II. - Para el retiro de vegetación que esté sobre inmueble patrimoniales, se tendrá que notificar al ayuntamiento.

III.- Se prohíbe la construcción de instalaciones y agregados, ya sean, instalaciones de gas y agua, antenas, jaulas para tendederos, y habitaciones de servicio de azoteas, cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública.

IV.- Se prohíbe cualquier intervención que no vaya encaminada al rescate Conservación.

V.- Se prohíbe alterar o mutilar elementos decorativos y arquitectónicos.

VI.- Deberá cuidarse que no exista sobre las cubiertas cualquier elemento que pueda dar mal aspecto, como alambrados, salientes de varilla, elementos de instalaciones (tinacos, solares, En caso que exista instalaciones de tipo deberán rodearse con muros o celosía, para evitar la visibilidad.

ARTICULO 17.- Todas las vialidades, existentes en el municipio se deberá respetar y conservar en su aspecto físico propio del municipio.

ARTICULO 18.- Los vecinos de la cabecera municipal, barrios localidades, delegaciones y agencias deberán mantener una imagen homogénea en las casas en cuanto a su diseño, forma y color respetando las características arquitectónicas propias del municipio.

ARTICULO 19.- El color de exterior de las casas habitación deberá mantener una gama similar. Alumbrado público deberá ser uniforme y deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial.

ARTICULO 20.- En las zonas populares se tomarán las medidas necesarias para preservar la imagen urbana en concordancia con los programas de apoyo a la vivienda.

CAPITULO VI

DE LOS PARQUES Y JARDINES, AREAS VERDES Y OTROS BIENES EN COMUN.

ARTICULO 21.- A los parques y jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que puedan dañar o deteriorar de aquellos.

ARTÍCULO 22.- Los espacios abiertos para parques y jardines y áreas recreativas deberán conservar el óptimo estado de limpieza, empleadas preferentemente para su habitacional, materiales y elementos arquitectónicos de lugar, así como flora y vegetación variadas de la región.

ARTÍCULO 23.- La autoridad municipal se reserva el derecho de restringir y/o autorizar la instalación de puestos semi fijos y vendedores ambulantes en los lugares del centro histórico.

ARTÍCULO 24.- Deberán preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas de ecología para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en el municipio.

ARTÍCULO 25.- EL trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente en las poblaciones del municipio y a los lineamientos que para los efectos establezcan los planes y programas de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 26.- Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano, y de ser posible, en ningún caso se permitirá ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales.

ARTICULO 27.- La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrán realizarse y autorizarse por el ayuntamiento Municipal, cuando estén previstas en los Programas de Desarrollo

Sesión Ordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 18 dieciocho de Marzo del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

Urbano o se demuestre causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública solo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento, con la aprobación del H. Congreso del Estado, en su caso, fundado en motivos de interés general.

CAPITULO VII DE MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 28.- Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados con estrategia de manera que no queden frente a accesos, o en esquinas, ni destaquen por su ubicación. Se procura en todo caso, salvo las excepciones necesarias que los cables queden ocultos, o adosados a los muros.

ARTÍCULO 29.- Los de iluminación deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen.

ARTÍCULO 30.- Las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

ARTÍCULO 31.- Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y texturas serán armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal del Municipio de Amacueca, Jal.

ARTÍCULO 32.- El señalamiento de calles, responderá a un diseño uniforme.

ARTÍCULO 33.- La ubicación de casetas telefónicas, y otros elementos no explicitados, quedaran sujetos a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

ARTÍCULO 34.- Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, serán, colocadas de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

CAPITULO VIII DE LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 35.- Se requiere permiso expreso de la autoridad municipal para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en las paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública, y en los lugares de uso común y principalmente en el Centro Histórico. Para la preservación de la imagen urbana serán de un tamaño y material conforme lo indica este reglamento La vigencia de la autorización o permiso será fijada en forma discrecional por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 36.- La autoridad municipal podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes. En la instalación de anuncios de establecimientos comerciales, se estará a lo dispuesto las normas técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Amacueca Jal.

ARTÍCULO 37.- Las autorizaciones a que se refiere las presentes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse de igual modo ante el Ayuntamiento o Junta Municipal a través del encargado de Obras Públicas. Cuando se trate de anuncios o propaganda política y espectáculos públicos, deberá solicitarse ante la Secretaria del Ayuntamiento o de las Juntas, según el caso. La solicitud de referencia deberá contener, cuando menos, los datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda, la ubicación donde se pretenda instalar y la duración del mismo. Las autorizaciones o permisos que otorga el ayuntamiento a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes, ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

ARTÍCULO 38.- Cuando se pretende fijar o pintar anuncios en los números o paredes de propiedad privada, deberá obtener previamente la autorización del propietario y presentar adjunta a su solicitud.

ARTÍCULO 39.- En todo el Municipio de Amacueca Jalisco, se prohíbe fijar e instalar aviso, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, bienes del patrimonio federal, estatal y municipal, monumentos artísticos, históricos templos estatuas, kioscos, portales, postes, parques, o que obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general, en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público.

ARTÍCULO 40.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, se prohíbe utilizar palabras, frases objetos, graficas o dibujos que atenten **REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA** contra el orden público, la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.

ARTÍCULO 41.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propaganda, murales, deberán utilizarse correctamente el idioma español. No se permitirá fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos, en idiomas diferentes al español, salvo que se trate de dialectos nacionales. Cuando se trate de una zona turística y los anuncios se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas e información, los particulares previa autorización del ayuntamiento podrán utilizar otro idioma.

ARTÍCULO 42.- Sin la previa autorización de la autoridad municipal, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles y banquetas o que sean asegurados a las fachadas, en árboles, o postes cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

ARTÍCULO 43.- Queda prohibido colocar anuncios o propaganda que cubra las placas de las nomenclaturas o numeración oficial.

ARTICULO 44.- Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la autoridad municipal el permiso respectivo para fijarse instalarse, pintarse o pegarse, durante las campañas electorales en el municipio; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el código federal de instituciones y procedimiento electorales y el código de instituciones y procedimientos electorales del Estado de Jalisco y de lo establecido en las presentes disposiciones.

ARTICULO 45.- Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar dentro de los quince días siguientes a fecha de elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada.

ARTICULO 46. – Cuando el vencimiento del término de la autorización o permiso, hayan sido retirarse cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, el Ayuntamiento ordenara el retiro de los mismos, y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

ARTÍCULO 47.- Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales, o en evento oficiales, se sujetaran a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirar al término de dichas temporadas y eventos.

CAPITULO IX DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 48.- Es obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico, de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes del uso común, así como reportar a quienes atenten contra dicha preservación.

ARTÍCULO 49.- Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintadas cuando menos una vez cada dos años.
- II. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los habitantes, con motivos de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de su inmueble.
- III. Solicitar en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas.
- IV. Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada;
- V. Los demás que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 50.- Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

- I. Propiciar el mantenimiento necesario para la conservación en buen estado de los anuncios de sus establecimientos.
- II. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio.
- III. Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia.
- IV. Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a sus áreas diariamente.
- V. Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

ARTÍCULO 52.- Es obligación de los vecinos de la cabecera municipal, de las localidades, delegaciones, agencias municipales limpiar las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

ARTÍCULO 53.- A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del Municipio, queda prohibido:

- XIX. Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores, dentro de la zona histórica.
- XX. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas, no se permite, grafismo, logotipos o pintura excesiva en los mismos ni en edificaciones y/o monumentos históricos.
- XXI. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo: en los muros y columnas de los portadores.
- XXII. Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras.
- XXIII. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letra y números de la calle, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.
- XXIV. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública.
- XXV. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan con los implementos que utilicen para la realizar sus actividades comerciales.
- XXVI. Arrojar basura o conecta desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.
- XXVII. Colocar y/o recargar en las paredes de los portales la mercancía de los negocios que se encuentren en el centro histórico cuando tengan que exhibirla.
- XXVIII. Queda prohibido colocar estructuras, clavos o artefactos que puedan dañar la estructura, pintura e imagen del portal principal.

CAPITULO X DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

ARTICULO 54.- Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del municipio, se requiere la obtención, de la autorización permiso de la Dirección de Obras Publicas Municipal. Para la fijación

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 18 dieciocho de Marzo del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

de anuncios carteles y toda clase de propaganda política y de espectáculos y diversiones públicos dentro del municipio, las autorizaciones correspondientes deberán solicitarse y obtenerse ante la Secretaría del Ayuntamiento o de la Junta Municipal en su caso.

ARTÍCULO 55.- Las solicitudes de o permisos deberá contener; a) Nombre y firma del solicitante. b) Ubicación del inmueble en el que se vaya llevar a efecto la obra, modificación, colocación de anuncios o propaganda, etc. c) Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena al solicitante, deberá presentar la conformidad expresada por escrito del legítimo propietario.

ARTÍCULO 56.- Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos: a) Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos b) Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso, efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda no realice los mismos dentro del término establecido. c) En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, estos sean diferentes modificaciones.

ARTÍCULO 57.- La autoridad municipal mantendrá vigilancia constante, para verificar que las obras de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propagandas se ajusten a los señalados en las autorizaciones o permisos otorgados.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.

ARTÍCULO 58.- El presidente(a) Municipal a través del titular de Desarrollo Urbano, de la Sindico del Ayuntamiento, y del Juzgado Municipal; en términos de este capítulo aplicara a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones:

Apercibimiento:

a) Multa de 1 hasta 350 veces al salario mínimo general diario vigente en la entidad, y arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas.

b) La suspensión de la obra.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplican tomando en consideración las circunstancias siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

b) Las condiciones personales y económicas del infractor

c) La reincidencia de la infracción en un término de 30 (treinta) días.

ARTICULO 59.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días cometa dos veces cualquier infracción.

ARTÍCULO 60.- En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de setenta y dos horas, la autoridad municipal podrá proceder al arresto administrativo, por un lapso de 12 hrs. Así como el pago que especifique la Hacienda Municipal de acuerdo a la Ley de Ingresos en vigor.

ARTÍCULO 61.- La autoridad municipal notificara sus resoluciones a través de los empleados designados para este efecto, a los infractores del presente reglamento, concediéndoles un plazo que no excedan de quince días para que corrijan las anomalías, en que hubieran incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones. Si trascurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad municipal, esta lo realizara y ordenara a la Hacienda Municipal el cobro de los gastos conforme a la ley de Ingresos Municipal. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al tercer día de su Publicación en los lugares más visibles del municipio y en la página de Internet del Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco o bien en los lugares más visibles del municipio y se derogan todas las disposiciones que se opongan el presente reglamento.

SEGUNDO. Remítase el presente Reglamento al C. Presidente (a) Municipal, para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción III del artículo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. - Instrúyase al Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento para que una vez publicado el ordenamiento en cuestión, asiente la certificación correspondiente.

CUARTO.- Remítase copia del presente ordenamiento al H. Congreso del Estado para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo. **REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA.**

Una vez analizado comentado y revisado el objetivo de las modificaciones del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Amacueca, Jalisco, la Presidenta municipal sometió a consideración el mismo y manifestó, "someto a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto quienes estén por la afirmativa de aprobar las modificaciones a este Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Amacueca, Jalisco, les pido que lo manifiesten levantando la mano", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR**

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 18 dieciocho de Marzo del
año dos mil veinte.*

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

UNANIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS 11 ASISTENTES VOTANDO A FAVOR.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 41 fracción II y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Emitiéndose los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Se aprueba en lo general y en lo particular las modificaciones al **(Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Amacueca, Jalisco)**.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano de Comunicación del Honorable Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 2018-2021.

TERCERO: Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el Presente Reglamento.

CUARTO: Una vez publicado el presente Reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

6.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Continuando con el punto número 6 seis del orden del día, relativo a la aprobación del reglamento de transparencia y acceso a la información pública, en este punto la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández mencionó que la **Presidenta** Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela, expondría sobre el objetivo de este punto, quien manifestó: La iniciativa del Reglamento que hoy se presenta en el municipio de Amacueca es una garantía individual, el acceso a la información, es un derecho fundamental consagrado en el artículo 6 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor de sus habitantes, garantía que se otorga para poder obtener información pública generada por las autoridades y personas físicas y morales que obtengan recursos públicos para la realización de sus actividades, la información es necesaria y fundamental para fortalecer la unión entre los servidores públicos y los ciudadanos, impactando de manera positiva en la organización y funcionamiento de las oficinas y dependencias públicas de la Administración Pública Municipal, el presente instrumento jurídico busca establecer y reforzar mecanismos de control del gobierno municipal, consolidando un gobierno eficiente, honesto, participativo y transparente en la rendición de cuentas, donde los servidores públicos deberán reconocer que la información en posesión del gobierno es un bien público que se encuentra al alcance de todos.

En ese punto cedo el uso de la voz a la Directora de la Unidad de Transparencia en el Municipio Lic. Karla Araceli

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 18 dieciocho de Marzo del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

Rodríguez Arrezola, para que agregue lo conducente al tema: quien expuso: se les envió anteriormente al reglamento a sus correos, el municipio ya contaba con un reglamento solo que se le realizan actualizaciones, se le agregó la protección de datos personales, del tema de los recursos, las responsabilidades que tienen la unidades administrativas, el tiempo de respuesta cada unidad, el tema del Gobierno abierto, para lo del convenio con CIMTRA, en el Municipio de Amacueca la regulación del derecho a la información es necesaria y fundamental para fortalecer la unión entre los servidores públicos y los ciudadanos, impactando de manera positiva en la organización y funcionamiento de las oficinas y dependencias públicas de la Administración Pública Municipal, el presente instrumento jurídico busca establecer y reforzar mecanismos de control del gobierno municipal, consolidando un gobierno eficiente, honesto, participativo y transparente donde los servidores públicos deberán reconocer que la información en posesión del gobierno es un bien público que se encuentra al alcance de todos.

La transparencia contribuye de manera reglamentaria a los gobernados a lograr efficientar el seguimiento y control del buen manejo de los recursos asignados a la Administración Pública Municipal, siendo un complemento para el ejercicio democrático de consulta y participación abierto y una herramienta de la población para vigilar a sus autoridades, es importante ejercer el derecho de acceso a la información garantizando información que a los ciudadanos les ayude a formar una opinión sobre el estado de las instituciones y para dar a conocer a la ciudadanía de la protección de los datos personales que se resguardan.

En uso de la voz la presidenta Municipal expuso en base a las facultades que se me confieren presento la siguiente iniciativa

OFICIO: _____.
ASUNTO: Iniciativa de
Reglamento.

**H. COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO.
P R E S E N T E.-**

LUZ ELVIRA DURAN VALENZUELA con el carácter de Presidente del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Amacueca, Jalisco, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tomando en consideración la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO.**

I.- Con fundamento en lo dispuesto en las leyes tanto federales, estatales y municipales, este Ayuntamiento, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 18 dieciocho de Marzo del
año dos mil veinte.*

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º y 16 en lo relativo a datos personales en posesión de entes públicos; establece el derecho a la información quien será garantizado por el estado, por lo que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, por lo que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

Por lo que las autoridades municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia, siendo una obligación de todos los gobiernos municipales, que reciban, administren o aplique recursos públicos, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley en la materia.

V.- A raíz de la necesidad de ser partícipes de lo establecido por el Instituto de Transparencia del Estado de Jalisco, de promover la cultura de transparencia y el derecho a la información entre los sujetos obligados y la sociedad, se determinó crear la Unidad de Transparencia e Información en el Municipio, regidos por el Instituto de Transparencia e Información del Estado de Jalisco e iniciando operaciones el mes de Enero del 2007, formalizándose su existencia con la publicación de las atribuciones que le corresponden.

VI.- El Municipio de Amacueca está comprometido a velar por el derecho a la transparencia, teniendo la labor de vigilar que todas las dependencias de la Administración Pública Municipal faciliten información a la sociedad, así como transparentar la toma de decisiones públicas y junto con el comité de transparencia se encarga de clasificar la información en: de Libre Acceso (fundamental y Ordinaria) y Protegida (reservada y confidencial). Además de verificar y vigilar el buen tratamiento de los datos personales que son recabados por cada una de las direcciones que conforman este H. Ayuntamiento de Amacueca Jalisco.

VII.- En ese tenor y en los términos de la presente iniciativa, se tiene a bien a presentar el proyecto "Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Amacueca Jalisco". a efecto de proveer en la esfera administrativa municipal su exacta observancia, con el objeto de establecer las disposiciones que en materia de Transparencia y Acceso a la información pública que deberán observar las autoridades y particulares sujetos a este ordenamiento jurídico, así como estableciendo las infracciones y sanciones derivadas de los actos y omisiones en que incurran los servidores públicos

La suscrita en mi calidad de Presidenta Municipal presento la iniciativa del REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO, para su consideración, en su caso modificación, aprobación y expedición, el cual acompaño al presente oficio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y conforme la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con motivo de lo anterior, se propone el presente reglamento basadas en el conocimiento y compromiso.

Sin más por el momento me despido de ustedes agradeciendo su atención prestada y en espera de la resolución que a ustedes corresponde.

**LIC. LUZ ELVIRA DURAN VALENZUELA.
PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO.**

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
AMACUECA JALISCO.**

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 18 dieciocho de Marzo del
año dos mil veinte.*

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTICULO 1.- el presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento interno del Municipio de Amacueca Jalisco, de la clasificación de la información pública, la protección de datos personales y de la información confidencial y reservada, para el acceso, consulta, reproducción y publicación de la misma, así como también la organización y funcionamiento de la unidad de transparencia y el comité de clasificación.

ARTICULO 2.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, y de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Municipal del Municipio de Amacueca, Jalisco, y tiene como objetivos los siguientes:

- I.-Transparentar la información pública municipal;
- II.-Proteger los datos personales;
- III.-Establecer el Procedimiento para conocer y resolver las solicitudes de información;
- IV.-Regular el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones en materia transparencia acceso a la información pública; y
- V.- Regular la organización y funcionamiento de la UTI y el Comité de Clasificación

Artículo 3.- El presente reglamento se expide observándolo lo establecido en los artículos 6,8 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 9, 15,77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y su reglamento respectivo.

Artículo 4.- El derecho a la información es aquel que posee toda persona ya sea física o jurídica, para acceder a la información pública que generen, adquieran o posean los sujetos obligados a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en el ámbito de su competencia.

Artículo 5.- Las acciones en materia de Transparencia, Protección de Datos y Derecho de Acceso a la Información Pública se regirá por los Principios rectores que establece la Ley.

Artículo 6.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco;
- II. Comité:** El Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Amacueca, Jalisco;
- III. Criterios:** Los criterios aprobados por el Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Amacueca, en materia de clasificación y protección de información reservada y confidencial, y en materia de publicación de información fundamental;
- IV. Datos personales:** La información concerniente a una persona física, por medio de la cual pueda ser identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona;
- V. Datos personales sensibles:** Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual entre otros;
- VI. Dependencias Municipales:** Aquellas direcciones, departamentos y áreas que conforman la Administración Pública Municipal del Gobierno de Amacueca;
- VII. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, dictámenes, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, datos, notas, memorandos, estadísticas, instrumentos de medición o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, así como aquellos señalados por la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco;
- Expediente o folio:** Registro numérico que se le asigna a las solicitudes de información;
- INFOMEX:** Sistema electrónico a través del cual se reciben solicitudes de Información;
- Información Confidencial:** Información que contiene datos personales y vincula a la vida privada de las personas;
- Información Ordinaria:** Es la Información pública susceptible de ser entregada y que tiene dos peculiaridades: que no existe obligación de publicar y que tampoco encuadra en los supuestos de reserva o confidencial;
- Información Fundamental:** Información que se publica y actualiza de manera permanente en el sitio de Internet del Gobierno Municipal de Amacueca; **Información Pública:** Es la información contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad, que se encuentre en posesión y control de los sujetos obligados como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones;
- Información Pública de libre acceso:** Información pública que se considera fundamental y ordinaria;
- Información pública protegida:** Información que se considera confidencial o reservada;
- Información Reservada:** Información protegida, relativa a la función pública que, por acuerdo del Comité de Clasificación de Información Pública, se ha limitado su acceso, publicación o distribución por un tiempo por razones de interés público; **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI).
- Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; **Ley:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- Lineamientos:** Los lineamientos emitidos por el ITEI en materia de clasificación y protección de información reservada y confidencial, y en materia de publicación de información fundamental;
- Órgano Garante:** el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (ITEI);

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 18 dieciocho de Marzo del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

Portal Web: Sitio Web Municipal en Internet que contiene información, aplicaciones y en su caso, vínculos a otras páginas.

Reglamento: El Reglamento de Transparencia y Acceso a la información pública del Municipio de Amacueca, Jalisco;

Reglamento de la Ley: el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Solicitante: Persona física o jurídica que presenta o ingresa una solicitud de información cumpliendo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley;

Solicitud de información electrónica: Solicitud presentada a través de la plataforma electrónica INFOMEX o cualquier otro medio electrónico

Solicitud de información presencial: Solicitud presentada en la oficialía de partes de la UTI;

Sujeto obligado: El Gobierno Municipal de Amacueca, Jalisco;

Transparencia: conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de cualquier persona la información pública que poseen y dan a conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones; y

UT: Unidad de Transparencia.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 7.- Son obligaciones del Sujeto obligado las siguientes;

- I. Promover la cultura de transparencia y el derecho a la información, en coordinación con el Órgano Garante.
- II. Coadyuvar con la UT en el envío oportuno de la información pública que maneja, a través de las dependencias municipales;
- III. Orientar y facilitar al público la consulta y acceso a la información pública,
- IV. Informar a la UT de la información fundamental que corresponde a cada Dependencia Municipal actualizar cuando menos cada mes;
- V. Recibir las solicitudes de información pública que le remita la UT para darle el trámite y resolución que por Ley corresponde cuando sean de su competencia;
- VI. Informar a la UT sobre la incompetencia en las solicitudes que se les envíen y que no sean de su competencia;
- VII. Apegarse a los lineamientos generales que expida el Órgano Garante, así como a los criterios generales aprobados por el comité en materia de: a) Clasificación de información pública; b) Publicación y actualización de información fundamental; y c) Protección de información confidencial y reservada;
- VIII. Proteger la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes y contingencias, los documentos y demás medios que contengan información pública;
- IX. Proteger la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción, eliminación no autorizados;
- X. Vigilar que sus oficinas y servidores públicos en posesión de información pública atiendan los requerimientos de la UT para dar contestación a las solicitudes presentadas;
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General el Sujeto obligado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Designar en la UT a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte del Comité y UT;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Órgano Garante, y el Sistema Nacional;
- VII. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos; Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto y Órgano Garante; Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- VIII. Difundir proactivamente información de interés público;
- IX. Dar atención a las recomendaciones del Instituto y del Órgano Garante; y
- X. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

Artículo 9.- Para cumplimentar cabalmente sus obligaciones, el municipio podrá establecer mecanismos de colaboración con otras entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de acuerdo a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 10.- El Municipio de Amacueca se podrá coordinar con el instituto para lograr convenios que ayuden a la difusión de la cultura de acceso a la información, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria del Municipio.

Artículo 11.- El titular de la figura de Presidente Municipal, tendrá el deber legal de cumplir y vigilar el cumplimiento a la ley y el presente reglamento municipal, así como cumplimentar las resoluciones que emita el Consejo del Órgano Garante, esto último en el ámbito de su competencia y para los efectos de instaurar los procedimientos de responsabilidad e imponer las sanciones que en derecho correspondan a los servidores públicos del Municipio que incurran en las infracciones que señala la ley, por lo que deberá apoyarse de la UT, Contraloría Municipal y la Dirección Jurídica.

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 18 dieciocho de Marzo del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

Artículo 12.- El titular del Sujeto obligado, a través del titular de la UT, será el responsable de cumplir con las resoluciones que dicte el Órgano Garante

TITULO TERCERO
CAPITULO I
DEL COMITÉ DE CLASIFICACION DE LA INFORMACION

Artículo 13.- El Municipio contará con un comité de clasificación de la información pública, que tendrá la facultad de elaborar los criterios de clasificación, publicación y actualización de la información pública fundamental, así como de la protección de la información confidencial y reservada, así como de integrar, sustanciar y resolver los procedimientos de protección de la información.

Artículo 14.- el comité estará integrado por: el Presidente (a) Municipal, el Encargado de la Unidad de Transparencia Municipal y el Síndico (a).

Artículo 15 El Presidente (a) del Comité de Clasificación, podrá ser suplido en los términos del artículo 68 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los demás integrantes podrán designar a un suplente, que los represente en sus ausencias a las sesiones del Comité, mediante oficio dirigido al presidente del Comité.

Artículo 16.- atribuciones del comité, además de las que la ley señale:

- I. Supervisar las acciones tendientes a propiciar y proteger la información prevista por la ley.
- II. Establecer los criterios generales de clasificación de la información.
- III. De ser necesario, instrumentar criterios para ampliar los plazos, en materia de reserva de la información.
- IV. Elaborar, administrar y actualizar el registro de información pública protegida del Sujeto obligado;
- V. Revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados;
- VI. Recibir y resolver las solicitudes de rectificación, modificación, corrección, sustitución o ampliación de datos de la información confidencial, cuando se lo permita la ley;
- VII. Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder; y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 17. De conformidad con la Ley General, el Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las dependencias municipales del sujeto obligado;
- III. Ordenar, en su caso, a las dependencias municipales competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a la UT;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes de las dependencias del Sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar al Órgano Garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General, y
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 18.- funciones del Presidente (a):

- a) Instalar y clausurar sesiones del comité en la hora y fecha señalada.
- b) Dirigir la sesión del comité.
- c) En caso de empate utilizar su voto de calidad.
- d) Las necesarias para el desarrollo de las sesiones.

Artículo 19.- funciones del Secretario (a).

- a) Convocar las sesiones.
- b) Pasar lista de asistencia y determinar el quorum legal para el desarrollo de la misma.
- c) Tomar nota de las opiniones para redactar el acta de asamblea al término de la misma.
- d) Solicitar la votación, conforme a la lista de asistencia y declarar los resultados.
- e) Llevar el archivo de las convocatorias y actas.
- f) Efectuar los acuerdos en el proceso de protección de la información confidencial y reservada.

Artículo 20.- Conforme a la ley, el comité deberá sesionar cuando menos una vez cada cuatro meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria, cuando así lo amerite.

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 18 dieciocho de Marzo del
año dos mil veinte.*

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

Artículo 21.- La convocatoria para las sesiones se hará por medio del secretario, cuando menos con 24 horas de anticipación y Debra contener el orden del día.

Artículo 22.- Las sesiones serán válidas, únicamente con la asistencia de más de la mitad del comité y sus decisiones serán por mayoría simple, en caso de empate será el voto del presidente o su delegado el que decida con su voto de calidad.

Artículo 23.- Al termino de cada sesión el secretario levantará el acta de la sesión, con los acuerdos tomados y los puntos relevantes de esta, dicha acta será firmada por todos los que estuvieron presentes, en caso de no asistir el secretario, las funciones las tomara cualquier otro integrante del comité.

CAPITULO II DE LOS CRITERIOS GENERALES

Artículo 24.- La obligación de elaborar los criterios generales recaerá en el Comité, por ser la autoridad con función de decisión en torno al derecho de acceso a la información.

En la elaboración de los criterios, podrán participar emitiendo opinión técnica-jurídica, las dependencias a quienes corresponda el manejo y conservación directa de la información

Los criterios generales constituyen disposiciones administrativas de observancia obligatoria para el Sujeto obligado.

En ningún caso, los criterios de clasificación suplirán la clasificación de información en lo particular.

Artículo 25.- Para la emisión de los criterios, los comités observarán el siguiente Procedimiento:

- I. El Comité, a propuesta de cualquiera de sus miembros, o en virtud de un anteproyecto de criterio emitido por las dependencias internas del Sujeto obligado, emitirá acuerdo por el que dictamina el inicio del análisis del criterio, mismo que deberá acatar lo establecido en el Reglamento.
- II. Iniciado el estudio del criterio, podrá requerirse la opinión técnica-jurídica, de las dependencias a quienes corresponda el manejo y conservación directa de la información; la que deberá ser presentada en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación de inicio de estudio, para el caso de que éste haya sido originado por propuesta de la dependencia, será omitida esta fase;
- III. El Comité, una vez recibido el anteproyecto u opinión técnica-jurídica, e iniciado el análisis, deberá emitir resolución del criterio, en un plazo no mayor a quince días hábiles;
- IV. Emitido el criterio, será remitido a más tardar tres días hábiles al Órgano Garante para su autorización o aprobación; y
- V. Recibida la autorización del Órgano Garante, se generará su registro y publicación en un plazo no mayor a quince días hábiles.

CAPITULO III CLASIFICACION DE LA INFORMACION.

Artículo 26.- la clasificación de la información pública, consiste en el acto formal en el que el comité decide la característica de la información, concreta y específica.

la clasificación se efectúa en forma oficiosa o a petición de alguna dependencia que maneje información susceptible de ser clasificada.

También puede ser mediante la solicitud de protección de información confidencial, por parte de los titulares de la información, o a través de las solicitudes de información.

Se podrá realizar mediante dos procedimientos:

- I. Procedimiento de clasificación inicial de la información; y
- II. Procedimiento de modificación de clasificación de la información.

Artículo 27.- El procedimiento de clasificación inicial de información pública se integra por las siguientes etapas:

- I. Emisión de los criterios de clasificación, por parte del Comité;
- II. Autorización de los criterios de clasificación del Sujeto obligado, por parte el Órgano Garante;
- III. Registro de los criterios de clasificación del Sujeto obligado ante el Órgano Garante; y
- IV. Clasificación particular de la información pública por el Comité.

Artículo 28. Del procedimiento de modificación

El procedimiento de modificación de clasificación puede iniciarse:

- I. De oficio por el propio Sujeto obligado; o
- II. Por resolución del Órgano Garante, con motivo de:
 - a) Una revisión de clasificación, o
 - b) Un recurso de revisión.

Toda modificación de clasificación debe tener como sustento la Ley, los lineamientos generales de clasificación del Órgano Garante y los criterios generales de clasificación del Municipio.

Artículo 29.-Toda clasificación de información deberá estar fundada y motivada, sujetándose a la ley, el reglamento, los lineamientos en la materia emitidos por el Órgano Garante y los criterios generales emitidos por el Comité de Clasificación y aprobados por el Órgano Garante.

Artículo 30.- El Sujeto obligado, a través del Comité de Clasificación, deberá efectuar revisiones de la clasificación de la información pública, cuando menos tres veces al año, es decir una cada cuatro meses.

TITULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CAPITULO I DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 31.- El Sujeto obligado, conforme a lo dispuesto por la Ley, contará con una Unidad de Transparencia y acceso a la Información Municipal (UT), para la recepción y trámite de solicitudes de información que les sean presentadas en los términos de la ley.

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 18 dieciocho de Marzo del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

La UT tendrá las atribuciones que establecen la ley y el reglamento de la ley

Artículo 32.- El Titular de la UT, tendrá las siguientes funciones de conformidad con la Ley General:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de la Ley General, así como la correspondiente de la Ley Estatal, y propiciar que las dependencias Municipales la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley general y en las demás disposiciones aplicables, y
- XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

El Sujeto obligado promoverá acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente en forma más eficiente.

Artículo 33.- Cuando alguna dependencia municipal del Sujeto obligado, se negará a colaborar con la UT, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la UTIM lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 34.- La gestión interna y publicación de información fundamental será responsabilidad de la UT, así como del INFOMEX y demás sistemas de información que se implementen a nivel Federal y Estatal, con competencia municipal.

Artículo 35.- La UT deberá tener a disposición de todo el público la información de carácter fundamental con base en sus índices temáticos, mismos que deberán ser actualizados periódicamente sobre la información bajo su resguardo, los cuales dará a conocer por los medios a su alcance.

Artículo 36.- La UT dispondrá de los recursos humanos, materiales y técnicos que sean necesarios para el desempeño de sus actividades. El Titular para ejercer su cargo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPITULO II DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Artículo 37.- Las Dependencias, áreas y demás direcciones Municipales del Sujeto obligado, serán responsables de la remisión de la información fundamental a la UT, para su puntual publicación. De igual forma, son responsables del contenido de las respuestas y envío de información que se genere en su área con motivo de los procedimientos de solicitud de protección de información confidencial y solicitud de información.

Artículo 38.- Dentro de las dependencias y demás áreas del Sujeto obligado, se deberá contar con un Enlace que se vincule con la UT, debiendo ser designado por el titular del área generadora o poseedora de la información pública, de acuerdo a sus necesidades administrativas y operativas, sin que sea impedimento que el mismo titular pueda llevar a cabo la tarea del Enlace; dicha designación podrá ser realizada por quien supla al titular de la dependencia.

TITULO QUINTO CAPITULO I DE LA INFORMACION GENERAL

Artículo 39.- Por regla general toda la información que genere las dependencias de este Municipio es de libre acceso, salvo aquella que se clasifique como reservada o confidencial previsto en la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. El Sujeto obligado, en el tratamiento de la información pública, estará a lo que señale la Ley, el reglamento, los lineamientos generales emitidos por el Órgano Garante, así como sus criterios generales.

Artículo 41. La consulta de la información es gratuita, sin embargo, la producción de copias simple, certificadas o elementos técnicos tendrá un costo directamente relacionado con el material empleado de conformidad al costo que se fije en la Ley de Ingresos Municipal, sin que lo anterior implique lucro por parte de la autoridad generadora.

Solo pueden certificarse copias de documentos cuando puedan cortejarse directamente con el original o en su caso con copias debidamente certificada del mismo, y que obren en la dependencia requerida.

CAPITULO II DE LA INFORMACION FUNDAMENTAL

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 18 dieciocho de Marzo del
año dos mil veinte.*

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

Artículo 42.- Es información fundamental, obligatoria para el Sujeto obligado, la necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que señala los artículos 8° y 15 de la Ley.

Artículo 43.- El Comité deberá llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública, determinando el carácter de la misma, de acuerdo a las disposiciones de la Ley, a los lineamientos que emita el Órgano Garante y a los Criterios aprobados.

Artículo 44.- La información pública fundamental que genere deberá preferentemente publicarse en el portal web del sujeto obligado.

La UT del Sujeto obligado podrá solicitar al Órgano Garante, en cualquier momento la validación de sus sistemas, atendiendo a lo estipulado en la normatividad aplicable. En el caso que no sea posible el uso de dicha herramienta informática, el Sujeto obligado, efectuará petición donde funde y motive la imposibilidad de publicación y deberá remitir la información al Órgano Garante, para la publicación en la página de Internet de este último. Además, el Sujeto obligado deberá publicarla en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población de acuerdo a lo estipulado en la ley.

CAPITULO III DE LA INFORMACION RESERVADA

Artículo 45.- Es Información Reservada para efectos del presente reglamento:

- I. Aquella información pública, cuya difusión:
 - a) Comprometa la seguridad del Estado, del municipio o la seguridad pública;
 - b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o del Municipio;
 - c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
 - d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;
 - e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;
 - f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención de los delitos; o
 - g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;
- II. Las averiguaciones previas;
- III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;
- IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado, o aquellos procedimientos administrativos pendientes de resolución, cuando la publicación o divulgación de la información que contengan pudiera generar un perjuicio al Municipio;
- V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;
- VI. La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no se adopte la decisión definitiva;
- VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;
- VIII. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil o cualquier otro, por disposición legal expresa;
- IX. Las bases de datos, pregunta o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes; y
- X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

Artículo 46.- La información pública no podrá clasificarse como reservada cuando se refiera a investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.

CAPITULO IV DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL

Artículo 47. Para efectos del Reglamento, se considera información confidencial:

- I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:
 - a) Origen étnico o racial;
 - b) Características físicas, morales o emocionales;
 - c) Vida afectiva o familiar;
 - d) Domicilio;
 - e) Número telefónico y correo electrónico;
 - f) Patrimonio;
 - g) Ideología, opinión política y creencia o convicción religiosa y filosófica;
 - h) Estado de salud física y mental e historial médico;
 - i) Preferencia sexual, y
 - j) Otras análogas que afecten su intimidad;
- II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:
 - a) Se precisen los medios en que se contiene; y
 - b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;
- III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa

TITULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACION.

CAPITULO I SOLICITUD DE INFORMACION.

Artículo 48. Las solicitudes se recibirán en días y horas hábiles de conformidad a lo dispuesto en la ley y su reglamento.

Artículo 49.- En caso de que la solicitud de información sea ingresada en días u horas inhábiles para el Sujeto obligado, se entenderá recibida al día hábil siguiente.

Artículo 50.- La solicitud de información podrá presentarse en escrito libre siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la ley, o en los formatos que para tal efecto determine el Sujeto obligado a través de la UT, los cuales estarán disponibles de forma física en esta última y de forma electrónica en el apartado de Transparencia del portal web del Sujeto obligado; asimismo podrá presentarse a través del INFOMEX.

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 18 dieciocho de Marzo del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

Artículo 51.- En caso de que el solicitante tenga capacidades especiales o dificultades para leer y escribir o se encuentre imposibilitado por cualquier motivo, el personal de la UT auxiliará al solicitante en el llenado del formato de solicitud, debiendo leerlo en voz alta y, en caso de estar de acuerdo, el mismo procederá a su presentación.

Artículo 52.- La solicitud de información pública debe hacerse en términos respetuosos y contener cuando menos:

- I. Nombre del sujeto obligado a quien se dirige;
- II. Domicilio, número de fax o correo electrónico para recibir notificaciones; y
- III. Información solicitada, incluida la forma y medio de acceso de la misma, la cual estará sujeta a la posibilidad y disponibilidad que resuelva el sujeto obligado.

Artículo 53. La solicitud de información pública debe presentarse:

1. Por escrito y con acuse de recibo;
2. Por comparecencia personal ante la UT, donde debe llenar la solicitud que al efecto proveerá dicha Unidad; o
3. En forma electrónica, utilizándose la plataforma del sistema INFOMEX o correo electrónico constitucional.

El horario de recepción de las solicitudes será de 8:30 a 15:30 horas de lunes a viernes. Todas aquellas que se presenten fuera del horario referido se tendrán como recibidas al día hábil siguiente a su presentación.

Artículo 54.- con el original de la solicitud de información, deberá abrirse un expediente, el cual se le asignará un número para el control administrativo.

CAPITULO II PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION

Artículo 55.- La UT, debe revisar que las solicitudes de información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 52 del presente Reglamento.

Artículo 56.- La UTI realizará las gestiones internas necesarias a fin de allegarse la información que le fue solicitada.

El titular de la UT podrá requerir vía INFOMEX, electrónica o por escrito a los titulares y/o Enlaces de las dependencias que formen parte del sujeto obligado, la información solicitada, las cuales deberán responder el requerimiento dentro del plazo improrrogable de dos días hábiles contados a partir de que haya sido notificado.

Artículo 57.- Si la información solicitada es de libre acceso y se encuentra disponible en medios impresos o electrónicos en posesión de alguna oficina o dependencia del Sujeto obligado, la UT por medio de su personal y el Enlace de la instancia u oficina generadora o poseedora de la información, facilitará al solicitante su consulta física la cual seguirá el procedimiento establecido por la ley y su reglamento.

Artículo 58.- Para la entrega de la información, el Sujeto obligado, a través de la UT deberá asegurarse de la entrega dejando constancia suficiente de recepción dentro del expediente.

Artículo 59.- Si a la solicitud le falta algún requisito, la UT notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro del día hábil siguiente a la notificación de dicha prevención, con pena de tener por no presentada la solicitud.

En caso de que se cumpla la prevención, comenzará a contar el término de la contestación. Si entre los requisitos faltantes se encuentran aquellos que hagan imposible notificar al solicitante esta situación, la UT queda eximida de cualquier responsabilidad hasta en tanto vuelva a comparecer el solicitante.

Artículo 60.- La UT puede resolver una solicitud de información pública en sentido: I.- Procedente: Cuando se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Afirmativa. - Cuando se dé contestación íntegra a la información solicitada;
- b) En versión pública. - Cuando sea necesario editar los documentos para preservar los datos confidenciales, y aquellos que por acuerdo del Comité se declaren como reservados;

II.- Improcedente: Cuando se de contestación en alguna de las formas siguientes:

- a) Negativa por reserva. - Cuando se niegue la información por ser de carácter reservado de acuerdo al acta del Comité de Clasificación porque se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley;
- b) Negativa por confidencialidad. - Cuando se niegue la información por ser de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento;
- c) Negativa por información no generada. - Cuando se niegue la información porque el documento definitivo se encuentra en proceso de generación;
- d) Negativa por información inexistente. - Cuando la información solicitada no exista; y
- e) Negativa por incompetencia. - Cuando la información solicitada no sea de competencia del Sujeto obligado;

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 18 dieciocho de Marzo del
año dos mil veinte.*

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

CAPITULO III
ACCESO A LA INFORMACION

Artículo 61.- El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

- I. Consulta directa de documentos;
- II. Reproducción de documentos;
- III. Elaboración de informes específicos; o
- IV. Una combinación de las anteriores. Cuando parte o toda la información solicitada sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la dirección electrónica correspondiente para su acceso, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Artículo 62.- El acceso a la información pública mediante la consulta directa de documentos se rige por lo siguiente:

- I. Restricciones: la consulta directa de documentos no puede aprobarse cuando con ello se permita el acceso a información pública protegida contenida en los mismos;
- II. Imposiciones: la consulta directa de documentos no puede imponerse al solicitante, salvo que el Sujeto obligado determine que no es viable entregar la información mediante otro formato y que existan restricciones legales para reproducir los documentos;
- III. Costo: la consulta directa de documentos no tiene costo;
- IV. Lugar: la consulta directa de documentos se hará en el lugar donde se encuentren los mismos, previa identificación del solicitante en presencia del servidor público responsable;
- V. Tiempo: la consulta directa de documentos podrá realizarse en cualquier día y hora hábil a elección del solicitante, a partir de la notificación de la resolución de la solicitud que lo autorice; y
- VI. Caducidad: la autorización de consulta directa de documentos caducará sin responsabilidad para el Sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva.

Artículo 63.- El acceso a la información pública mediante la reproducción de documentos se rige por lo siguiente:

- I. Restricciones:
 - a. La reproducción de documentos no puede aprobarse cuando existan restricciones legales para ello; y
 - b. En la reproducción de documentos debe testarse u ocultarse la información pública reservada y confidencial que debe mantenerse protegida;
- II. Imposiciones: la reproducción de documentos no puede imponerse al solicitante, salvo que el Sujeto obligado determine que no es viable entregar la información mediante otro formato y no pueda permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida;
- III. Costo: La UT deberá determinarlo y notificarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la resolución de procedencia de la solicitud, la reproducción de documentos deberá cobrarse previo a la entrega de la información por el monto del costo de recuperación de los materiales o medios en que realice de conformidad al monto que señale la Ley de Ingresos Municipal;
- IV. Lugar: la reproducción de documentos se entrega en el domicilio de la UT al solicitante o a quien éste autorice y con acuse de recibo; salvo que se trate de información contenida en medios físicos y el solicitante señale un domicilio para su remisión y haya cubierto el importe del servicio de mensajería o paquetería correspondiente; y cuando se trate de información en formato electrónico y el solicitante señale un correo electrónico para su remisión;
- V. Tiempo: la reproducción de documentos debe estar a disposición del solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado por el solicitante por concepto del costo de recuperación de los materiales; una vez notificada la resolución respectiva, y cuando por la cantidad de información, el procesamiento o tipo de reproducción requiera mayor tiempo, el Sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta cinco días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;
- VI. Formato: la reproducción de documentos en un formato distinto al en que se encuentra la información, ya sea impreso, magnético, electrónico u otro similar, se podrá hacer a petición expresa del solicitante y sólo cuando lo autorice el Sujeto obligado; y
- VII. Caducidad: la autorización de la reproducción de documentos para que el solicitante haga el pago correspondiente al costo de recuperación caducará sin responsabilidad para el Sujeto obligado a los diez días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva; y la obligación de conservar las copias de los documentos reproducidos, una vez realizado el pago del costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los diez días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente.

El solicitante que no acuda a recoger los documentos reproducidos, dentro del plazo del párrafo anterior, no tendrá derecho a pedir la devolución del pago realizado, ni a exigir la entrega posterior de dichos documentos.

Artículo 64.- El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:

- I. Restricciones: la elaboración de informes específicos no puede imponerse al solicitante, salvo cuando existan restricciones legales para reproducir los documentos que contenga la

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 18 dieciocho de Marzo del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

- información y no pueda permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida;
- II. Imposiciones: el Sujeto obligado determinará unilateralmente la procedencia de este formato para el acceso y entrega de la información pública solicitada, contra esta determinación no procede recurso alguno;
 - III. Costo: la elaboración de informes específicos no tiene costo;
 - IV. Lugar: los informes específicos se entregan en el domicilio de la UTIM al solicitante o a quien éste autorice y con acuse de recibo, salvo que el mismo señale un correo electrónico para su remisión en formato electrónico;
 - V. Tiempo: los informes específicos deben estar a disposición del solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución respectiva, y cuando por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el Sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;
 - VI. Formato: los informes específicos deben contener de forma clara, precisa y completa la información declarada como procedente en la resolución respectiva, sin remitir a otras fuentes, salvo que se acompañen como anexos a dichos informes; y
 - VII. Caducidad: la obligación de conservar los informes específicos solicitados para su entrega física al solicitante caducará sin responsabilidad para el Sujeto obligado a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 65. La solicitud de protección de información es un procedimiento mediante el cual, la persona que sea titular de información en posesión del Sujeto obligado, considerada como confidencial, puede solicitar ante la UT en cualquier tiempo su clasificación, rectificación, modificación, corrección, sustitución o ampliación de sus datos personales.

Artículo 66.-El procedimiento de protección de información confidencial se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación y admisión de solicitud del particular; y
- II. Integración del expediente y resolución de la solicitud.

Artículo 67.- La solicitud de protección de información confidencial debe hacerse en términos respetuosos y contener cuando menos:

- I. Nombre del Sujeto obligado a quien se dirige;
- II. Nombre del solicitante;
- III. Domicilio, número de fax o correo electrónico para recibir notificaciones; y
- IV. Planteamiento concreto sobre la clasificación, rectificación, modificación, corrección, sustitución o ampliación de datos que solicita. A la solicitud debe acompañarse copia simple de los documentos en los que apoye su solicitud.

Artículo 68.- La solicitud de protección de información confidencial debe presentarse:

- I. Por escrito y con acuse de recibo;
- II. Por comparecencia personal ante la UT, donde debe llenar la solicitud que al efecto proveerá; o
- III. En forma electrónica.

Artículo 69.- El Comité debe revisar que la solicitud de protección de información confidencial cumpla con los requisitos señalados y resolver sobre su admisión dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

Si a la solicitud le falta algún requisito, el Comité debe notificarlo al solicitante dentro del plazo anterior y prevenirlo para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, con pena de tener por no presentada la solicitud.

Si entre los requisitos faltantes se encuentran aquellos que hagan imposible notificar al solicitante esta situación, el Sujeto obligado queda eximido de cualquier responsabilidad hasta en tanto vuelva a comparecer el solicitante.

El desahogo del procedimiento de protección de datos, y previo a su resolución, el Comité podrá solicitar información adicional al solicitante, cuando a criterio del Comité sea necesaria para la resolución. En este supuesto, se dará un término de cinco días hábiles para que cumpla la prevención, con pena de declarar como no presentada dicha petición.

Una vez cumplida la prevención comenzará a correr el término para resolución de la petición.

Artículo 70.- El Comité debe integrar un expediente por cada solicitud de protección de información confidencial admitida y asignarle un número único progresivo de identificación.

El expediente debe contener:

- I. El original de la solicitud, con sus anexos en su caso;
- II. Las actuaciones de los trámites realizados en cada caso;
- III. El original de la resolución; y
- IV. Los demás documentos que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPITULO V DE LAS NOTIFICACIONES

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 18 dieciocho de Marzo del
año dos mil veinte.*

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

Artículo 71.- Para efectos de las notificaciones en los procedimientos de acceso a la información pública o protección de información confidencial, la UT se apegará a lo establecido en la ley, el reglamento y, en su defecto, a la normatividad aplicable.

Artículo 72.- Las notificaciones por correo electrónico se harán mediante las siguientes reglas:
Una vez que se haya generado la resolución al procedimiento de acceso a la información pública, ésta deberá ser escaneada, a efecto de que se adjunte al correo electrónico que se enviará al solicitante de información.

El documento escaneado deberá contar con las características mínimas de un documento público como es fecha, firma, nombre de quien lo signa, a quien va dirigido, así como la motivación y fundamentación de lo esgrimido en el mismo.

Las notificaciones deberán ser enviadas al correo electrónico señalado por el solicitante en su solicitud con el documento adjunto que haya generado la UT, debiendo contener los requisitos mínimos de validez del acto administrativo a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TITULO SEPTIMO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION.
CAPITULO UNICO
DE LOS RECURSOS**

Artículo 73.- De la Atención de los Recursos de Revisión.

Para la formulación de los informes de Ley de los recursos de revisión, la Unidad girará oficio a la Unidad Administrativa o Unidades Administrativas que conocieron de la solicitud de información impugnada, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto a los agravios expresados por el promoverte.

El titular de la Unidad deberá remitir al Instituto un informe en contestación al recurso de revisión planteado, adjuntando las constancias que en su caso fueren remitidas por las Unidades Administrativas.

Artículo 74.- Del Cumplimiento de las Resoluciones.

Para el cumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión, se requerirá a las Unidades Administrativas, para que proporcionen a la Unidad la información necesaria con vistas a dar cumplimiento a lo requerido por el Instituto, lo cual deberán hacer apegándose al término concedido en la propia resolución.

Artículo 75.- De la Atención de los Recursos de Transparencia.

Para la formulación de los informes de Ley de los recursos de transparencia, se verificará por parte de la Unidad que la información denunciada se encuentre actualizada, en caso contrario, girará memorándum a la Unidad Administrativa o Unidades Administrativas que generan la información, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten los motivos, razones y circunstancias de la omisión de la publicación de lo solicitado.

El titular de la Unidad remitirá al Instituto un informe en contestación al recurso de transparencia planteado, adjuntando las constancias que en, su caso, fueren remitidas por las Unidades Administrativas.

Artículo 76.- Del Cumplimiento de Recursos de Transparencia.

Para el cumplimiento de las resoluciones de los recursos de transparencia, se requerirá a las Unidades Administrativas que generan la información, para que proporcionen a la Unidad la información necesaria con vistas a dar cumplimiento a lo requerido por el Instituto, lo cual deberán hacer apegándose al término concedido en la propia resolución.

Artículo 77.- De la Atención de Recursos de Protección. Cuando la Unidad declare parcialmente procedente la solicitud de protección de información confidencial, remitirá al Instituto copia del expediente correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución de la solicitud de protección de información confidencial respectiva.

Artículo 78.- Del Cumplimiento de Resoluciones de Recursos de Protección. Para el cumplimiento de las resoluciones de los recursos de protección, la Unidad requerirá a las Unidades Administrativas responsables que efectúen las acciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado por el Instituto, y remitan a la Unidad las constancias necesarias para acreditar ante el Instituto su cumplimiento, apegándose al término concedido en la resolución.

**TITULO OCTAVO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
CAPITULO UNICO**

Artículo 79. Las infracciones al presente reglamento son sancionadas de conformidad con lo establecido por la legislación en materia de responsabilidades de servidores públicos, independiente de las que procedan del orden civil o penal.

Corresponde al Órgano Garante imponer sanciones por las infracciones cometidas a la ley, mientras que el titular de la Presidencia Municipal por conducto del titular de la UT, velará por su debida aplicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Información Pública del Ayuntamiento de Amacueca.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Amacueca.

Una vez analizado comentado y revisado el objetivo de las modificaciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Amacueca Jalisco, la

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 18 dieciocho de Marzo del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

Presidenta Municipal sometió a consideración el mismo y manifestó, “someto a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto quienes estén por la afirmativa de aprobar las modificaciones a este Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Amacueca Jalisco, les pido que lo manifiesten levantando la mano”, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS 11 ASISTENTES VOTANDO A FAVOR.**

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 41 fracción II y 42 de la de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Emitiéndose los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Se aprueba en lo general y en lo particular las modificaciones al **(Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Amacueca Jalisco).**

SEGUNDO: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano de Comunicación del Honorable Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 2018-2021.

TERCERO: Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el Presente Reglamento.

CUARTO: Una vez publicado el presente Reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

7.- ASUNTOS GENERALES.

Continuando con el orden del día en el punto número 7 siete de Asuntos Generales, tomando el uso de la voz la presidenta municipal comento el primer punto de asuntos varios les queremos informar las medidas preventivas que tomamos en relación a la prevención del virus del covid-19, todos los días hemos estado recibiendo exhortos donde nos invitan a tomar las medidas, ya se publicó en el diario oficial del Estado, cuales son las nuevas medidas que se van a emprender a partir del día de hoy 18 de marzo del año 2020, y bueno las medidas que nosotros tomamos que fue donde nosotros vemos mayor acumulación de personas, es decir se suspende los talleres de cultura, ecos, el taller de guitarras y todos los talleres que contempla la dirección de cultura, en lo que es el DIF municipal en los comedores asistenciales la comida se dará solo para llevar y se suspenden los días de convivencia para adultos mayores, que son los miércoles en Amacueca y los jueves en Tepec, se suspenden todos los partidos de fútbol de la liga regional del sur con sede en Amacueca y se han estado capacitando diferentes grupos por ejemplo en el mercado, del sector salud con los del mercado para las medidas sanitarias, en todas las oficinas hay gel antibacterial, y bueno el día de hoy vamos a estar notificando a los establecimientos que se suspenden, se suspende el balneario porque vemos que es el principal punto de riesgo aquí en Amacueca, porque, ahí los

fin de semana vienen hasta más de mil personas, sería el balneario, serían los casinos, serían los bares, los establecimientos de comida, como las fondas que hay aquí, serían únicamente para llevar, igual los cafés, sería la venta únicamente para llevar, el gimnasio se suspende se les respetaran sus membresías en lo que pasa la contingencia, y agregó nos lo tomamos muy a la ligera no le damos la seriedad que esto requiere pero realmente es una situación muy compleja que se está viviendo en todo el mundo y yo creo que en lo que le podemos ganar es precisamente fortaleciendo las medidas preventivas a veces se viera como muy drástico, pero más vale tomar las medidas a como lo señalan las autoridades de salubridad, en casi todos los lugares que les mencione las personas que vienen de fuera,

Por su parte la regidora Irma Figueroa Sandoval menciona que las personas que vienen a misa son de fuera y manifestó yo creo en un 80% y el 90% de personas son de fuera,

Por su parte la Presidenta comentó yo hable con el padre la para la suspensión de actividades y agregó que se tenía que tener más cuidado con los adultos mayores,

Se notificó en la sesión a la maestra Irma Figueroa Sandoval que se suspenderían los eventos en el casino denominado "El Pepino", por ser ella la encargada,

El regidor Ignacio García Anguiano mencionó en Tepec salen camiones a la ciudad de México y comentó que la basílica está cerrada,

La Presidenta solicitó los nombres de las personas que son encargadas de las salidas de los camiones que van a México, así mismo y por otra parte mencionó la información que recibió el día de ayer diecisiete de marzo del año dos mil veinte mediante el oficio dando lectura al mismo y señalando de forma literal los establecimientos que se suspenderían, son los casinos, salones de fiesta y o eventos, antros, bares cantinas o análogos que tengan una concentración mayor a 50 personas y manifestó esos son los que se marca la suspensión y añadió bueno las medidas a realizar las acciones para la limpieza de espacios limpiar y desinfectar los espacios de uso frecuente con mayor énfasis en las zonas con mayor tránsito y manipulación, barandales manijas de puertas entre otras; comentó que hay muchas probabilidades de que se cancele la feria de la pitaya, porque esos días vienen más de quince mil personas, se tomara la decisión de acuerdo a las indicaciones que nos den, estas cuatro semanas siguientes son cruciales para mantener las medidas y evitar el contagio, se nos envió el oficio a todos los municipios exhortando se sigan las medidas sanitarias, por otra parte se quedó que se enviaran los oficios para los camiones de los trabajadores del campo para que tomen las medidas sanitarias que deben de tomar, por otra parte los regidores comentaron que empieza a afectar en la economía

Por su parte el Regidor Alfredo de la Torre Herrera, comento que en Tepec, siguen con el desabasto del agua, en la calle Hidalgo y Libertad se comentó que se quedó que se iría a ver la red y la persona no llego que se estuvo esperando en Tepec a la persona

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 18 dieciocho de Marzo del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

Por su parte la presidenta comentó que el encargado de la comisión el día que vino no pudo hacer el estudio de la red en Tepec, porque es el único encargado para todo el estado, y que se fue a Casimiro Castillo, la Presidenta añadió la realidad es que los manantiales están disminuyendo, por otra parte comentó les quiero comentar sobre un asunto para que lo conozcan por el batán están realizando una obra de plantío de aguacate, se hizo la visita de inspección y les pedimos los permisos y han estado viniendo de Sayula, creo que si hay compatibilidad, si se da, con el agave, sin embargo se tiene que aprobar el cambio de uso de suelo aquí en el Pleno, se hace de su conocimiento que los de ese proyecto tienen una concesión con ejido Amacueca con las guácimas,

La sindica municipal comentó, que investigo y que si tienen concesión vigente

El Regidor Ignacio García Anguiano, preguntó si es el mismo dueño de la aguacatera que del camino al diez en Tepec, y comentó que porque haya si afecta de forma directa, y creo que se iba a hacer una perforación,

La Presidenta comentó ya se presentó la denuncia ambiental y les solicitamos la documentación, y agregó donde le veo problema es en el diez, porque es el agua cerca de los manantiales, el uso del agua es primero la gente, luego los animales y luego las plantas, el agua de San Juan ha disminuido, cuando cumplen con los requisitos no es fácil frenarlos sobre el tema de lo de la olla por el batan,

La sindica municipal Norma Leticia Acuña Ramírez, comentó que no se están ando las concesiones,

La Presidenta comentó, Regidor Alfredo de la Torre Herrera, tu como titular de esa comisión sé insistente y comentó yo le dije al oficial mayor Luis Fernando Pacheco, quien es el encargado del agua, que le hablara al señor encargado de venir a ver la red del agua y que nosotros cubrimos los viáticos, y añadió regidor Alfredo de la Torre Herrera a nosotros nos cancelan, el venia un solo día y se quedó otro día y me dijo yo en solo un día no alcanzo a terminar el municipio, un día quedaron de venir a ver el punto idóneo de la planta y no vinieron él no depende de mi, no es que no tenga voluntad, sé que si hay un problema porque hay desabasto, y agregó yo necesito un diagnóstico para invertir con el presupuesto que hay de agua, que nos digan cómo resolver ese problema por medio de un diagnóstico para cambiar la red o sectorizando porque nosotros no somos especialistas en materia de agua,

Por su parte la regidora Liz Defensa Ramírez Galindo mencionó que se observara si las personas estaban llevando agua de las tomas de forma inadecuada,

La Presidenta comentó vamos programando una salida física, para la siguiente semana, para el miércoles a las 7 de la mañana, debemos ver las situaciones que se han dado y tratar de hacer las investigaciones con resultados porque en una ocasión se perforo un pozo y no se obtuvo nada, hay que ser cuidadosos y si no tenemos el dinero lo gastamos y no hay resultados, expuso, los del ITESO hicieron el estudio de todo el drenaje en la cabecera municipal y quiero comentarles que de

Sesión Ordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 18 dieciocho de Marzo del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

lo del proyecto de la planta tratadora no se va a dar hubo muchos problemas jurídicos entre el ITESO Y EL CONACYD porque le pedían al ITESO que ellos se hicieran cargo de la planta durante veinte años mediante documento jurídico y eso sale de la esfera jurídica del Iteso, porque la institución es meramente de estudio, para que estén enterados y para que sepan que a veces ya teniendo las cosas no se logran, le pedí al director de la junta intermunicipal de lo mínimo que se necesita, para que opere como se requiere, porque ahorita no se está operando, se los comento para que estén enterados, la semana pasada me acompañaron al Iteso con el de la Semadet y ya le explicaron el inconveniente que tuvieron y ya Eliodoro nos notificó que no se iba a hacer el proyecto ya la Conacyt le había notificado, pero ustedes saben que en el Iteso hay mucho capital humano y ellos ya estuvieron trabajando en la red del drenaje, por su parte nos van a entregar un documento y queremos que nos ayuden con el proyecto de lo de a red del agua, yo, ya les comente del problema que tenemos en Tepec del desabasto, entonces, ellos dijeron mientras ustedes sigan teniendo esa disposición de la colaboración nosotros, no nos vamos de Amacueca, así es que por nuestra parte en Amacueca nosotros le seguimos trabajando porque ellos tienen recursos para desarrollar proyectos de ese tipo, pero no para lo que les solicitaba el Conacyt, que ellos se hicieran cargo de la planta tratadora por veinte años puesto que se salía de la razón de ser de la institución, porque esa es una institución que te ayuda a hacer investigaciones te entrega proyectos y diagnósticos pero de ahí a que ellos asuman esa responsabilidad no, de hecho la semana pasada personas de Tepec fueron al Iteso de una cafetería que tenía mucho tiempo fueron a una demostración de café, manejan muchos tipos de café y dijeron que ellos iban a seguir viniendo, trabajaron aquí en Amacueca con muchos productores, y no solo era la planta sino que consistía en bombear, y agregó, por eso les digo que aunque ya se tengan los recursos no se hace, ellos se sintieron apenados por lo que les solicitaba LA CONCYD, pero tenemos toda la voluntad de continuar

El Regidor Ignacio García Anguiano, solicito también se investigara sobre el abastecimiento en Tepec y comentó por la calle de la unidad deportiva no tienen agua,

Por su parte el regidor Ampelio Aguayo Miranda, solicitó el apoyo para mover la piedra que está exactamente en la curva, comentó yendo para la caseta adelantito, se requiere a protección civil y seguridad pública, como es curva, por su parte a petición de la presidenta el regidor Ampelio Aguayo Miranda le informo como continuaba el proyecto de la escuela y los avances.

Acto continuo y una vez vistos todos los asuntos varios, por su parte la **Presidenta** Municipal manifestó el agradecimiento a los Integrantes del Pleno del Ayuntamiento por su asistencia, participación y colaboración; y manifestó a los asistentes quedar a sus órdenes para cualquier asunto.

8.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. En uso de la voz la Presidenta expuso, en cumplimiento al Punto 8 del orden del día, se procede a la clausura de la sesión quedando como válidos todos los acuerdos y puntos que se aprobaron, siendo las 9:20 nueve horas con veinte minutos, del día dieciocho de

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 18 dieciocho de Marzo del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

marzo del año en curso, levantándose para constancia la presente acta que firma la Presidenta Municipal y la suscrita C. Secretaria del H. Ayuntamiento que certifica y da fe. -----

Doy fe.


MTRA. LUZ ELVIRA DURAN VALENZUELA
PRESIDENTA MUNICIPAL.




LIC. MA. GUADALUPE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL



*Foja correspondiente al Acta de Cabildo de 37 de la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, de fecha 18 dieciocho de Marzo del año dos mil veinte -----
----- Secretaria General de Ayuntamiento, 2018-2021*

APENDICE 1 DEL ACTA DE SESION ORDINARIA DE
AYUNTAMIENTO DE AMACUECA.

LISTA DE ASISTENCIA DE REGIDORES QUE
PRESENCIARON LA SESION DE CABILDO DE LA
MUNICIPALIDAD DE AMACUECA, JALISCO, DE FECHA
DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



MTRA. LUZ ELVIRA DURAN VALENZUELA

LIC. NORMA LETICIA ACUÑA RAMÍREZ

NERI QUINTERO BARRAGÁN

LIC. ALIDA RAMÍREZ GARCÍA

C. REGINA HERNÁNDEZ NÚÑEZ

C. ALFREDO DE LA TORRE HERRERA

C. AMPELIO AGUAYO MIRANDA

MTRA. IRMA FIGUEROA SANDOVAL

C. DANIEL CRISTÓBAL GARCÍA

LIC. IGNACIO GARCIA ANGUIANO

MTRA. LIZ DEFENSA RAMIREZ GALINDO

APENDICE 1 DEL ACTA DE SESION ORDINARIA DE
AYUNTAMIENTO DE AMACUECA.

LISTA DE ASISTENCIA DE REGIDORES QUE
PRESENCIARON LA SESION DE CABILDO DE LA
MUNICIPALIDAD DE AMACUECA, JALISCO, DE FECHA
DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



MTRA. LUZ ELVIRA DURAN VALENZUELA

LIC. NORMA LETICIA ACUÑA RAMÍREZ

NERI QUINTERO BARRAGÁN

LIC. ALIDA RAMÍREZ GARCÍA

C. REGINA HERNÁNDEZ NÚÑEZ

C. ALFREDO DE LA TORRE HERRERA

C. AMPELIO AGUAYO MIRANDA

MTRA. IRMA FIGUEROA SANDOVAL

C. DANIEL CRISTÓBAL GARCÍA

LIC. IGNACIO GARCIA ANGUIANO

MTRA. LIZ DEFENSA RAMIREZ GALINDO